



RADICACIÓN 080014189008-2023-01049-00  
DEMANDANTE: JAVIER JUNIOR HOYOS POLO, identificado con C.C No. 1.007.355.920.  
DEMANDADO: YULIANA MARÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, identificada con C.C No. 1.143.159.689

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01049-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE. Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda promovida por JAVIER JUNIOR HOYOS POLO, identificado con C.C No. 1.007.355.920 ata ves de apoderado en contra YULIANA MARÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se observa que la parte demandante pretende que se condene a la demandada YULIANA MARÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ a pagar al Sr. JAVIER JUNIOR HOYOS POLO la suma de tres millones ochocientos mil pesos m/1 (\$ 3.800.000) adeudados por la prestación de servicios de profesionales como COORDINADOR DE DISEÑO GRAFICO. Sin embargo, en el caso en particular lo pretendido es de origen del conflicto para el pago de honorarios por servicios prestados, por tal razón el juez competente es el JUEZ del conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 de la ley 712 de 2001, el cual reza:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Entendido de este modo, este despacho no es competente para conocer de este asunto y por lo tanto se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y Remitir a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

**Primero:** Rechazar la presente demanda promovida EDGARDO JESUS GUTIERREZ PALACIO contra DOMINGO ANTONIO CERPA NAVARRO., por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Remitir la presente demanda a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b7c513d808573fe99bf47f62bb04e7e9c6d2748f71bc4cb971b1195d118353**

Documento generado en 31/01/2024 12:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**